

ACTA DE COMISION FISCALIZADORA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2019 siendo las 14.00 horas, se reúnen en sede social, los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Loma Negra C.I.A.S.A., señores Antonio J. Lattuca; Esteban Villar y Omar Rolotti.

Toma la palabra el señor Antonio J. Lattuca, quien manifiesta que como es de conocimiento de los restantes miembros por haber trabajado en forma conjunta, se ha dado término a las tareas de revisión prescriptas en los incisos 1 y 2 del artículo 294 de la Ley Nro. 19.550, correspondientes al trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2019, sin que surgieran observaciones que formular.

Continúa diciendo, que adicionalmente el Directorio de la Sociedad ha sometido a la consideración de esta Comisión Fiscalizadora los estados financieros intermedios de la Sociedad por el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2019. Concluye manifestando que, analizados dichos estados financieros, debe resolverse sobre la emisión del informe correspondiente por parte de esta Comisión Fiscalizadora.

A continuación, se resuelve suscribir dicha documentación y emitir el siguiente informe:

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

(Sobre revisión de los estados financieros intermedios condensados por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019)

A los señores Accionistas de
Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima
CUIT N° 30-50053085-1
Domicilio legal: Boulevard Cecilia Grierson 355 – piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Introducción

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, hemos efectuado una revisión de los documentos siguientes:

- a) Los estados financieros separados condensados de período intermedio adjuntos de Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima (en adelante, mencionada indistintamente como “Loma Negra C.I.A.S.A.” o la “Sociedad”), que comprenden el estado separado de situación financiera al 30 de septiembre de 2019, los correspondientes estados separados del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el periodo de nueve meses finalizado en dicha fecha, así como las políticas contables significativas y otra información explicativa seleccionada incluida en las notas adjuntas a los citados estados financieros.
- b) Información consolidada complementaria consistente en el estado de situación financiera intermedio condensado consolidado de Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima con sus sociedades controladas al 30 de septiembre de

2019 y los correspondientes estados intermedios condensados consolidados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, con sus notas adjuntas, correspondientes al período de nueve meses terminado en esa fecha.

- c) Reseña informativa requerida por la Comisión Nacional de Valores por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.
- d) Información adicional a las notas de los estados financieros requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la CNV.

Las cifras y otra información correspondiente al periodo intermedio de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2018 y al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del periodo intermedio actual.

II. Responsabilidad del directorio de la sociedad en relación con los estados contables especiales

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los estados

financieros separados y consolidados de la Sociedad de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) a su normativa, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés) y, por lo tanto, es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros mencionados en el apartado I. de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34 “Información Financiera Intermedia” (“NIC 34”). Asimismo, es responsable por la preparación de la información señalada en los incisos c) y d) del apartado I precedente. La Dirección es también responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de información financiera separada y consolidada de períodos intermedios libre de distorsiones significativas, ya sea debido a errores o irregularidades.

III. Responsabilidad de la comisión fiscalizadora

Nuestra obligación consiste en emitir una manifestación sobre los documentos señalados en el apartado I. de este informe. Con el objeto de cumplir con dicha obligación hemos efectuado una revisión de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los citados documentos se efectúe de acuerdo con las normas vigentes para la revisión de estados contables correspondientes a períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I., hemos tenido en cuenta la revisión efectuada por los auditores externos, Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., quienes emitieron sus informes de revisión con fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (“NIER”) adoptadas por la FACPCE a través de la Resolución Técnica N° 33, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por su sigla en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (“IFAC”), por su sigla en inglés.

Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales.

Una revisión de los estados financieros de períodos intermedios por parte de los Auditores Externos exige que estos cumplan con los requerimientos de ética y consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar lo que técnicamente se conoce como “procedimientos analíticos de evaluación de riesgos” y otros procedimientos de revisión. Esta revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no permite obtener seguridad de que se tome conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, los auditores no expresan una opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, nuestra revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

IV. Conclusión de la comisión fiscalizadora

Con base en nuestra revisión, con el alcance limitado descrito en el apartado III de este informe:

- a) Nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados contables intermedios especiales condensados indicados en los incisos a) y b) del apartado 1, no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco de información con fines específicos establecido por la NIC 34.
- b) En lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular sobre la Reseña informativa requerida por las normas de la CNV y sobre la Información adicional a las notas de los estados financieros intermedios requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de las normas de la CNV, ambas preparadas por el Directorio.

V. Requerimientos legales y reglamentarios

- a) Los estados financieros intermedios condensados separados mencionados en este informe han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas aplicables de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y de la Comisión

Nacional de Valores.

- b) Las cifras de los estados financieros intermedios condensados separados adjuntos detallados en el apartado a) del capítulo I. de este informe surgen de registros en medios magnéticos, estando pendientes: i) la inclusión en ellos de ciertos asientos contables de cierre del período y ii) la transcripción al libro Inventarios y Balances de las actas que detallan los CD Rom utilizados en los últimos seis meses finalizados el 30 de septiembre de 2019.
- Asimismo, señalamos que los estados financieros separados y consolidados intermedios condensados al 30 de septiembre de 2019 se encuentran también pendientes de transcripción en el libro Inventario y Balances.
- c) En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, manifestamos que a nuestro entender: i) las políticas de contabilización y auditoría de la sociedad responden a normas en la materia y exhiben una calidad razonable y ii) el auditor externo lleva a cabo su labor con objetividad e independencia
- d) De acuerdo con lo requerido por la Unidad de Información Financiera en relación con las actividades de prevención de los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo, que de las tareas realizadas con el alcance descrito en el capítulo III de este informe, no han surgido observaciones que formular.
- e) Manifestamos, asimismo, que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2019.

Dicho informe fue aprobado por unanimidad. Asimismo, se resolvió autorizar al señor Omar Raúl Rolotti para que, en representación de esta Comisión Fiscalizadora, firme el referido informe, los estados financieros anuales respectivos y cualquier otra documentación necesaria para satisfacer requisitos legales o administrativos, en donde sea necesaria la intervención de esta Comisión Fiscalizadora.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 15.00 horas.

OMAR RAÚL ROLOTTI ANTONIO J. LATTUCA ESTEBAN VILLAR